

SEÑOR

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ORLANDO VILLADIEGO LOPEZ

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RAD: 13001233100520180008700

LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.854.747 de montería con domicilio en la ciudad de Cartagena de indias , abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional número 246.134 del honorable consejo superior de la judicatura , acudo a su despacho en calidad de apoderado judicial del distrito de Cartagena de indias de conformidad al poder aportado y suscrito por el señor JORGE CAMILO CARRILLO PADRON jefe de la oficina asesora jurídica del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias de conformidad al decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, presento a usted la contestación de la demanda y excepciones a lugar:

HECHOS

1. El demandante afirma que el día 20 de marzo de 1990 se firmó un acuerdo laboral entre el ~~servicio~~ *servicio seccional de salud de bolívar* el gobierno nacional y el sindicato de trabajadores de la salud, este hecho no me consta debido a que el señor demandante no aporta el convenio firmado que da fe de la existencia de tal convenio, pero se aclara que todos los convenios firmados por el distrito de Cartagena de indias han sido cumplidos a cabalidad.
2. El distrito de Cartagena de indias ha sido respetuoso de los derechos de los trabajadores y ha cumplido a cabalidad lo establecido en las normas y los convenios que hayan suscrito, dándole cumplimiento a los pagos que de ellos se desprendan.
3. El demandante afirma que sus poderdantes fueron incorporados como empleados de la gobernación de bolívar al distrito de Cartagena, de conformidad a las normas laborales el distrito de Cartagena ha cumplido con los pagos a cada trabajador de la entidad, de igual forma se aclara que aquellos empleados transferido de una entidad se le ha respetado sus derechos laborales y aquellos derechos sindicales de igual manera se les ha respetado.
4. El demandante manifiesta la existencia de un listado donde consta las personas transferidas, listado que no está aportado en la demanda o en el traslado de la misma y no se puede dar fe de la vinculación del demandante en él.
5. El demandante afirma que aquellos trabajadores transferidos se les reconoció derechos económicos, lo que indica que efectivamente la administración si ha cumplido con los pagos de los valores a que tiene lugar cada trabajador.
6. Afirma el demandante en su punto que a cada trabajador se le reconoció el pago de vacaciones, subsidio de transporte ,auxilio de alimentación , prima de navidad , lo que indca que efectivamente el distrito ha cumplido con lo pactado.

7. De igual forma en este numeral el demandante reconoce el pago de otros beneficios económicos como es bono de antigüedad
8. También reconoce en este numeral que todas las prestaciones de ley y aquellas convencionales han sido pagadas de conformidad al régimen jurídico laboral que tenían derecho los servidores públicos incluido el demandante.
9. Afirma el demandante que la ley 10 de 1990 descentralizó la administración de la salud y que tales disposiciones se debía respetar la vinculación laboral que traían los trabajadores junto con sus prestaciones sociales y los derechos convencionales, se clara que el distrito de Cartagena de indias de conformidad a las normas constitucionales y legales a realizado el pagos a todos sus trabajadores incluyendo todas sus prestaciones sociales y aquellos pagos por motivos de las convenciones sindicales.
10. En el punto el demandante afirma que le reconocían otros derechos laborales como son prima de servicio por 20 días, vacaciones, subsidio de transporte, auxilio de alimentación, prima de navidad, prima de servicio, bonificación por antigüedad, bonificación por servicios prestados dotación y uniformes, lo que indica que al demandante se le estaban reconociendo, respetando sus derechos y pagando su prestaciones legales y convencionales.

EXCEPCION DE FONDO

PAGO DE LO NO DEBIDO

Señor juez puede usted observar que en la demanda el señor demandante pide que se le reconozca y pague unos derechos laborales pecuniarios pero en sus hechos afirma que el distrito se los cancelaba lo que es una contradicción con sus pretensiones, el distrito de Cartagena de indias a cancelado todo los dineros a que tiene lugar el demandante incluyendo los derechos convencionales suscritos con los sindicatos.

MALA FE

Señor juez obsérvese que el demandante en su escrito de demanda nos manifiesta que al momento de realizarse la trasferencia de personal de una entidad a otro se le ha reconocido sus derechos laborales, incluso afirma en sus hechos que se han realizado pago de sus prestaciones legales y convencionales, lo que indica que está reclamando a la administración dineros que efectivamente ya ha sido cancelados y que actualmente no hay motivo para pagar dineros que no están debidamente justificados por la administración para causarlos.

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDO SINDICALES

Señor juez el distrito de Cartagena de indias ha dado estricto cumplimiento a cada uno de los acuerdos suscritos con los sindicatos y por tal motivo ha cancelado todos los valores que se han generado con las convenciones colectivas firmadas, no es procedente manifestar que a la fecha al demandante no se le han cancelado las prestaciones sociales legales y convencionales cuando efectivamente si se les ha pagado, y como en sus hechos así lo demuestran.



GENERICA

Las que el señor juez encuentre probadas

PRETENSIONES

Que no se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto alegado por el demandante bajo el derecho de petición presentado el día 17 de febrero del año 2017 donde solicita el pago de los valores por concepto de derechos laborales pecuniarios.

Se condene en costas al demandante

PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas en el expediente, teniendo en cuenta que lo que se acusa es un acto administrativo téngase como prueba lo mencionado en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1 de la constitución nacional, artículo 29 de la constitución, artículo 315 de la constitución ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por el domicilio de las partes y por el asunto a tratar

ANEXOS

Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Al demandado en calle 30 # 30 – 78 plaza de la aduana correo electrónico notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co Al suscrito lo pueden notificar en centro histórico alcaldía mayor de Cartagena de indias ubicada en la plaza de la aduana correo electrónico luchohnegrete@hotmail.com

A los demandantes en la dirección aportada con la demanda

Atte.



LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO,

C.C 1.067.854.747 de montería

T.P 246.134 H.C.S.J.

